

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2014.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 110.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 113.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

DECRETO NÚM. 116.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 36**

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DECRETO No. 116

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 113.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	6'114,131.80
INGRESOS FISCALES	611,525.00
IMPUESTOS	258,008.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	205,000.00
PREDIAL	170,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	35,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	50,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	50,000.00
ACCESORIOS	6.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	2.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	2.00
IMPUESTOS 2013	2.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
SANEAMIENTO	1,000.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
DERECHOS	304,506.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
MERCADOS	4,000.00
PANTEONES	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	294,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,000.00
ASEO PÚBLICO	24,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	55,000.00
LICENCIAS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	100,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	100,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1,000.00

REGISTRO CIVIL		500.00	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014			
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5		10,000.00				
AL MILLAR			CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
ACCESORIOS		6.00				
MULTAS		2.00				
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		1.00				
MULTAS DE OTROS DERECHOS		1.00	TOTAL			6'114,131.80
RECARGOS		2.00	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	611,525.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		1.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	258,008.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS		1.00	IMPUESTOS SOBRE LOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
GASTOS		2.00	INGRESOS			
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		1.00	DIVERSIONES Y	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS		1.00	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
PRODUCTOS		1,003.00	IMPUESTOS SOBRE EL	Recursos Fiscales	Corrientes	205,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		1,000.00	PATRIMONIO			
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES		500.00	PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		500.00	FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		500.00	DE BIENES INMUEBLES			
ACCESORIOS		3.00	IMPUESTOS SOBRE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
MULTAS DE PRODUCTOS		1.00	PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS			
RECARGOS DE PRODUCTOS		1.00	TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS		1.00	TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
APROVECHAMIENTOS		47,005.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		47,000.00	MULTAS DE IMPUESTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS		3,000.00	PREDIAL			
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO		3,000.00	MULTAS DE OTROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES		1,000.00	IMPUESTOS			
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL		1,000.00	RECARGOS DE IMPUESTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES		40,000.00	PREDIAL			
DONACIONES		40,000.00	RECARGOS DE OTROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES		3,000.00	IMPUESTOS			
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS		3,000.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS		3.00	IMPUESTO PREDIAL			
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO		1.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES		1.00	OTROS IMPUESTOS			
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS		1.00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS			
OTROS APROVECHAMIENTOS		2.00	EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS		1.00	INGRESOS CAUSADAS EN			
DONATIVOS		1.00	EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		5'502,606.80	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O			
PARTICIPACIONES		2'418,882.00	PAGO			
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		1'514,260.80	IMPUESTOS DE LEYES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		801,264.00	AÑOS ANTERIORES, NO EN LA			
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		56,623.20	ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		46,734.00	IMPUESTOS (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
APORTACIONES		3'083,719.80	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,003.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		1'761,960.60	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.		1'321,759.20	POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONVENIOS		5.00	SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONVENIOS FEDERALES		3.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES		1.00	MULTAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES		1.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS		1.00	RECARGOS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
FEDERALES		2.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
CONVENIOS ESTATALES		1.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES		1.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS		1.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	304,506.00
ESTATALES			DERECHOS POR EL USO, GOCE,			
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:			APROVECHAMIENTO O	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
			EXPLOTACIÓN DE BIENES DE			
			DOMINIO PÚBLICO			
			MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
			PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	294,500.00
			SERVICIOS			
			ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
			ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
			CERTIFICACIONES,	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
			CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			

LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00	DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS				APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PARA EL FUNCIONAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00	APORTACIONES Y COOPERACIONES			
COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE				APORTACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
SERVICIOS				BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PUBLICIDAD				MULTAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00	APROVECHAMIENTOS POR PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ALCANTARILLADO				EXTEMPORÁNEO			
EN MATERIA DE SALUD Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	RECARGOS DE			
CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REGISTRO CIVIL				INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA,	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	FISCALES			
CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR				GASTOS DE EJECUCIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE AGUA				ADJUDICACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ALCANTARILLADO				DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS				PARTICIPACIONES, APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,502,606.80
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2,418,882.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,514,260.80
RECARGOS DE AGUA				FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	801,264.00
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	56,623.20
ALCANTARILLADO				FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	46,734.00
MULTAS DE OTROS				FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	3,083,719.80
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,761,960.60
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA	Recursos Federales	Corrientes	1,321,759.20
RECARGOS DE AGUA				VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	5.00
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
ALCANTARILLADO				FONDO DE APORTACIONES PARA	Recursos Federales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS				LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	Recursos Federales	Corrientes	0.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	FONDO DE APORTACIONES PARA	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE AGUA				EL FORTALECIMIENTO DE LOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MUNICIPIOS Y DE LAS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ALCANTARILLADO				DEMARCACIONES TERRITORIALES Y	Recursos Federales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS				DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,003.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE AGUA				CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ALCANTARILLADO				EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	0.00
MULTAS DE OTROS				PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	199.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
RECARGOS DE AGUA				PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ALCANTARILLADO				DE CONVENIOS ESTATALES			
MULTAS DE OTROS				ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la			
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00	Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base			
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	149.00	Mensual:			
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	149.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE AGUA							
POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
ALCANTARILLADO							
MULTAS DE OTROS							
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTA MARIA COYOTEPEC

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 300.00
B	\$ 250.00
C	\$ 230.00
D	\$ 200.00
E	\$ 180.00
F	\$ 160.00
Fraccionamientos	\$ 200.00

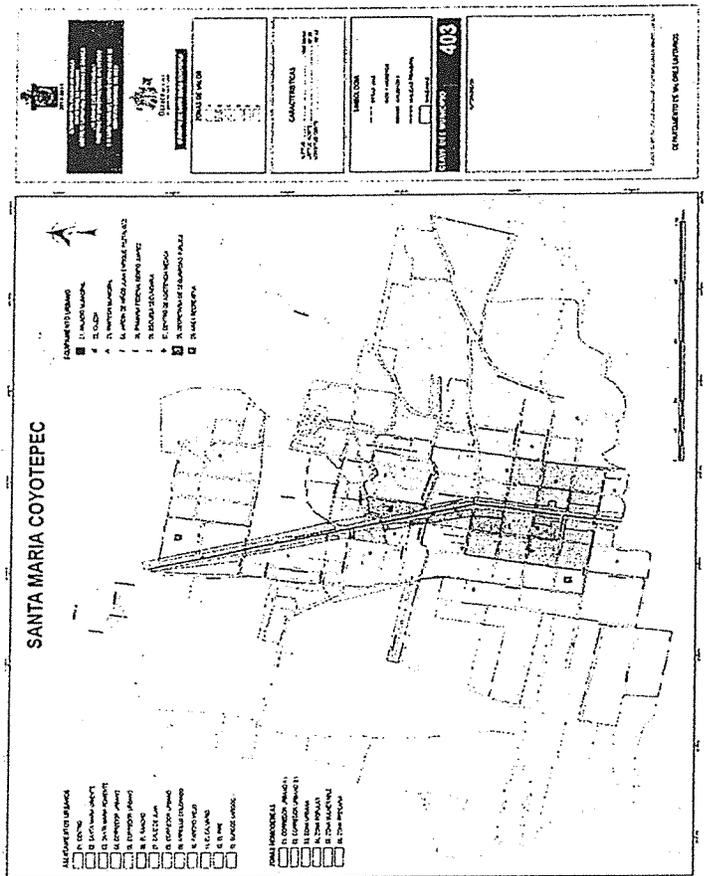
Susceptible de Transformación	\$ 100.00
Agencias y Rancherías	\$ 100.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$ 128,400.00
Agostadero	\$ 107,000.00
Forestal	\$ 96,300.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 85,600.00

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	Especial	HUE7	\$2,065.00
Básico	IRB1	\$219.00	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Mínimo	IRM2	\$482.00	Económico	HPE3	\$996.00
ANTIGUA			Alto	HPA5	\$1,331.00
Mínimo	IAM2	\$419.00	MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico	IAE3	\$670.00	Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	IAM4	\$838.00	Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Alto	PCA5	\$2,159.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Económico	PIE3	\$943.00
Básico	HUB1	\$251.00	Medio	PIM4	\$1,101.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Alto	PIA5	\$1,394.00
Económico	HUE3	\$1,048.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	HUM4	\$1,341.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA			Básico	COCO1	\$157.00
Básico	PBB1	\$660.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCO3	\$251.00
Media	PBM4	\$964.00	Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M3		
Económica	PEE3	\$1,215.00	Económico	COC13	\$618.00
Media	PEM4	\$1,331.00	Medio	COC14	\$723.00
Alta	PEA5	\$1,530.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL			Mínimo	COBP2	\$209.00
Media	PHOM4	\$1,415.00	Económico	COBP3	\$262.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00	Medio	COBP4	\$314.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL CATEGORIA CLAVE VALOR \$/M2			MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	PHE3	\$1,090.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	PHM4	\$1,603.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	PHA4	\$2,117.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Especial	PHE7	\$2,683.00	Medio	COTE4	\$848.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO			Alto	COTE5	\$1,013.00
Básico	COES1	\$251.00			
Mínimo	COES2	\$597.00			

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Apartado B. del Impuestos Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.30 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, no Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 31.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 35.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 39.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$150.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$30.00	Diarios

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$1,000.00
II. Inhumación.	\$10,000.00
III. Exhumación.	\$2,000.00
IV. Perpetuidad.	\$2,000.00
V. Refrendo anual.	\$500.00
VI. reparación de monumentos.	\$500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 41.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$2,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	\$ 5,000.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 50.00	

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$50.00

ARTÍCULO 44.- Están exentos del pago de estos derechos:	06 TORTILLERIAS	2,500.00	1,250.00	Anual
I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.	07 TAQUERIAS	2,500.00	1,250.00	Anual
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.	08 CARNICERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.	09 PANIFICADORA	2,000.00	1,000.00	Anual
	10 FONDAS/ COCINA ECONOMICA	2,000.00	1,000.00	Anual

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA				
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de casa habitación.	\$8.00 m2	11 RESTAURANTES	5,000.00	2,500.00	Anual
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación comercial	\$15.00 m2	12 ROSTICERIAS	2,500.00	1,250.00	Anual
III. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación industrial.	\$20.00 m2	13 MARISQUERIAS	5,000.00	2,500.00	Anual
IV. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$4.00 m2	14 DEPOSITO DE CERVEZA	5,000.00	2,500.00	Anual
V. Demolición de construcciones.	\$4.00 m2	15 VINATERIAS	5,000.00	2,500.00	Anual
VI. Asignación de número oficial a predios.	\$200.00	16 TIENDAS DE ROPA	2,500.00	1,250.00	Anual
VII. Alineación y uso de suelo.	\$1,000.00	17 TIENDAS DE REGALOS	2,500.00	1,250.00	Anual
VIII. Por renovación de licencias de construcción.	\$200.00	18 PAPELERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
IX. Retiro de sello de obra suspendida.	\$1,000.00	19 MERCERIAS	1,800.00	900.00	Anual
X. Construcción de albercas.	\$8.00 m3	20 FARMACIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
XI. Permisos para fraccionamiento.		21 FERRETERIAS	4,000.00	2,000.00	Anual
		22 TABIQUERIAS	4,000.00	2,000.00	Anual
		23 CARPINTERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
		TIENDAS MATERIALES Y AGREGADOS PARA CONSTRUCCION	6,000.00	3,000.00	Anual
		24 CONSTRUCCION	6,000.00	3,000.00	Anual
		25 REFACCIONARIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
		26 PURIFICADORA DE AGUA	4,000.00	2,000.00	Anual
		27 TALLERES AUTO ELECTRICOS	2,500.00	1,250.00	Anual
		28 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	3,000.00	1,500.00	Anual
		29 EXPENDIO DE AGROQUIMICOS	5,000.00	2,500.00	Anual
		30 VETERINARIAS	3,000.00	1,500.00	Anual
		31 CASSETAS TELEFONICAS	3,000.00	1,500.00	Anual
		EXPENDIO DE ACEITES Y LUBRICANTES	3,000.00	1,500.00	Anual
		32 LUBRICANTES	3,000.00	1,500.00	Anual
		33 EXPENDIO DE POLLO	2,000.00	1,000.00	Anual
		VENTA PRODUCTOS DEL MAR SIN PREPARACION (PESCADO, CAMARON ETC)	2,500.00	1,250.00	Anual
		34 CAMARON ETC)	2,500.00	1,250.00	Anual
		35 BAZAR	2,000.00	1,000.00	Anual
		36 BODEGAS COMERCIALES			
		37 DE 1 A 500 MTS	6.00 X M2	3.00 X M2	Anual
		38 DE 501 A 1,000 MTS	5.50 X M2	2.50 X M2	Anual
		39 DE 1,001 A 10,000 MTS	5.00 X M2	2.50 X M2	Anual
		40 CAFETERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
		41 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y			Anual

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMERCIAL		INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD			
No	GIRO						
01	TELEFONIA CELULAR, ACCESORIOS Y EQUIPOS	\$2,500.00	\$1,250.00	Anual	35 BAZAR	2,000.00	1,000.00
02	PALETERIAS/ NEVERIAS MISCELANEAS Y/O TENDAIONES	1,500.00	750.00	Anual	36 BODEGAS COMERCIALES		
03	SN CERVEZA	2,500.00	1,250.00	Anual	37 DE 1 A 500 MTS	6.00 X M2	3.00 X M2
04	CLUB NUTRICIONALES MINISUPER CON VENTA DE	2,000.00	1,000.00	Anual	38 DE 501 A 1,000 MTS	5.50 X M2	2.50 X M2
05	CERVEZAS Y REFRESCOS	45,000.00	22,500.00	Anual	39 DE 1,001 A 10,000 MTS	5.00 X M2	2.50 X M2
					40 CAFETERIAS	2,000.00	1,000.00
					41 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y		

				SERVICIOS			
No	GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD			
	MEDICINAS P/ANIMALES	3,000.00	1,500.00				
	DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS Y						
42	AGUAS GASEOSAS	4,000.00	2,000.00	Anual			
	DISTRIBUIDORA Y AGENCIA DE						
43	CERVEZAS	15,000.00	7,500.00	Anual	01 LAVANDERIAS	\$3,000.00	\$1,500.00
	EMBOTELLADORA Y				02 MOLINOS	3,000.00	1,500.00
	DISTRIBUIDORA DE AGUA DE				03 SALONES DE BELLEZA	2,000.00	1,000.00
44	GARRAFON	3,000.00	1,500.00	Anual	04 TALLER MECANICO	4,000.00	2,000.00
					05 ALQUILERES DE MOBILIARIO	2,500.00	1,250.00
45	BISUTERIA	2,000.00	1,000.00	Anual	06 BILLARES	2,500.00	1,250.00
					07 VIDEO JUEGOS	2,000.00	1,000.00
46	FUNERARIAS	3,000.00	1,500.00	Anual	08 RENTA DE PELICULAS	1,000.00	500.00
					09 CONSULTORIOS	3,000.00	1,500.00
47	JARCERIA	3,000.00	1,500.00	Anual	10 SERVICIO DE AUTOS Y LAVADO	2,500.00	1,250.00
					11 HOTELES/MOTELES	12,000.00	6,000.00
48	MARMOLERIAS	4,000.00	2,000.00	Anual	12 TALLER ELECTRONICOS	3,000.00	1,500.00
					13 CENTROS DE COMPUTO	2,500.00	1,250.00
49	PIZZERIA	2,500.00	1,250.00	Anual	14 RENTA DE SALONES	8,000.00	4,000.00
	PUESTOS Y				15 TALLERES AUTO ELECTRICOS	3,000.00	1,500.00
50	VENDEDORESAMBULANTES	2,000.00	1,000.00	Anual	16 VULCANIZADORAS	3,000.00	1,500.00
	TALLER DE SASTRERIA CORTE Y				17 TALLER DE BICICLETAS	2,000.00	1,000.00
51	CONFECCION	2,500.00	1,250.00	Anual	18 CONJUNTOS MUSICALES/BANDAS	3,000.00	1,500.00
					19 ALMACEN DE VEHICULOS	5,000.00	2,500.00
52	VIVEROS	2,500.00	1,250.00	Anual	20 CAJEROS AUTOMATICOS	3,000.00	1,500.00
					21 EXPENDIO DE POLLO	2,000.00	1,000.00
53	ZAPATERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual	22 PRODUCTOS DEL MAR (PESCADO,		
					CAMARON ETC)	3,000.00	1,500.00
54	VIDRIERIA Y CANCELERIA	3,000.00	1,500.00	Anual	ARRENDAMIENTO DE BIENES		
					23 INMUEBLES		
55	VENTA DE PRODUSTOS LACTEOS	3,000.00	1,500.00	Anual	24 DE 1 A 500 MTS	5.00 X M2	3.00 X M2
					25 DE 501 A 1,000 MTS	4.50 X M2	2.00 X M2
56	RENOVADORAS DE CALZADO	1,500.00	750.00	Anual	26 DE 1,001 A 10,000 MTS	4.00 X M2	2.00 X M2
					27 HOJALATERIA Y PINTURA	4,000.00	2,000.00
57	PASTELERIAS	2,000.00	1,000.00	Anual	SERVICIO DE PLOMERIA Y		
	VENTA DE ACCESORIOS PARA				28 ELECTRICIDAD	3,000.00	1,500.00
58	CARROS	3,000.00	1,500.00	Anual	TALLER DE SASTRERIA CORTE Y		
					29 CONFECCION	3,000.00	1,500.00
59	COMPRA-VENTA DE VEHICULOS	3,500.00	1,750.00	Anual	30 TALLER DE FRENOS Y CLUTH	3,000.00	1,500.00
					31 TALLER DE MUELLES	5,000.00	2,500.00
60	MUEBLERIAS	3,000.00	1,500.00	Anual	32 TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ	3,000.00	1,500.00
					33 MOTOTAXIS	4,000.00	2,000.00
61	VENTA DE MADERA	2,000.00	1,000.00	Anual			
	COMPRA- VENTA DE DESECHOS						
62	INDUSTRIALES	8,000.00	4,000.00	Anual			
	VENTA DE ROPA Y ARTICULOS						
63	PARA POLICIA	3,000.00	1,500.00	Anual			
64	ELECTRONICA	2,500.00	1,250.00	Anual			
65	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3,000.00	1,500.00	Anual			

INDUSTRIAL

No	GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
01	ASERRADEROS	\$30,000.00	\$15,000.00	Anual
02	FABRICA DE MUEBLES	30,000.00	15,000.00	Anual
03	FABRICA DE MANGUERAS	30,000.00	15,000.00	Anual
04	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	25,000.00	12,500.00	Anual

ARTÍCULO 47.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 48.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$6,000.00
II. Conexión a la red de drenaje	\$6,000.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$1,000.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$1,000.00
V. Cambio de usuario	\$1,000.00
VI. Baja y cambio de medidor	\$500.00

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 49.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 52.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$1,500.00	\$500.00
b. Luminosos.	\$1,500.00	\$500.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$1,500.00	\$500.00

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$30.00
II. Consulta de odontología.	\$30.00
III. Consulta de psicología.	\$30.00

Apartado I. Registro Civil.

ARTÍCULO 53.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 50.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$50.00
II. Certificado de defunción	\$50.00

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	MEDIDOR
USO DOMESTICO	\$100.00	Mensual	\$7.00 M3
USO COMERCIAL	\$500.00	Mensual	\$7.00 M3
USO INDUSTRIAL	\$1,000.00	Mensual	\$7.00 M3

Apartado J. Por Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 51.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$20.00	Mensual
USO COMERCIAL	\$40.00	Mensual
USO INDUSTRIAL	\$60.00	Mensual

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 55.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 56.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 57.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.(No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 59.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (arrendamiento).

ARTÍCULO 61.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta del volteo	\$400.00	Por viaje local

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 63.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 64.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se

propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
III. Inasistencias a las asambleas	\$100.00
IV. Hacer uso del servicio de agua potable o drenaje sin autorización	\$5,000.00
V. Por realizar obra sin licencia o permiso de construcción	\$2,000.00
VI. Contaminación ambiental	\$1,500.00
VII. Graffiti	\$1,500.00

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 71.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 76.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 78.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 79.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 80.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 81.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 83.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

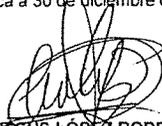
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

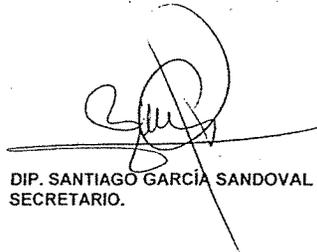
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

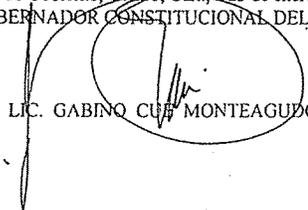

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

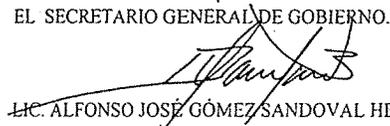

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

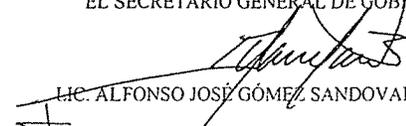

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 116.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO EL:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014

(03 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ENERO DEL 2014.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO